

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600640
Materia Educación
Asunto Falta de respuesta expresa.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **02/02/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2600640**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que, en relación con la **queja 2501567**, en fecha 01/10/2025 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes recomendaciones:
 1. **RECOMENDAMOS** que, en relación con los «informes de evaluación de la jornada continuada», compruebe si estos fueron remitidos a la autora de la queja. En caso de no haber sido remitidos proceda, a la mayor brevedad, a su remisión a la interesada.
 2. **RECOMENDAMOS** que, tras verificar que las Actas del Consejo Escolar a las que hace referencia la autora de la queja en sus alegaciones han sido aprobadas y no remitidas (en concreto, el acta en la que se aprobó quitar el día del padre y de la madre y poner el de la familia, el acta de la «entrada amable» y el acta en la que se votó la supresión de los villancicos), remita estos documentos a la interesada, todo ello, dentro de los límites de acceso previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo nos dio traslado del informe de la Dirección Territorial de Alicante de fecha 23/10/2025 (registro de entrada en esta institución de fecha 31/10/2025) del que se desprendía que el CEIP de la localidad de Elche al que se hacía referencia en esa queja no había realizado la evaluación de la jornada continua, ni su evaluación de la memoria. No obstante, desde la inspección de zona se había instado al equipo docente del centro educativo a cumplir con los compromisos recogidos en el proyecto específico de jornada continuada.

Por otro lado, se informaba que las actas del Consejo Escolar (un extracto de los acuerdos adoptados sin que incluya datos de carácter personal), debían ser expuestos en los medios de difusión del centro escolar (página web y tablón de anuncios).

- Que, precisado lo anterior, en la [Resolución de Cierre](#) de la queja 2501567 de fecha 10/11/2025, indicábamos a la Conselleria que sería preciso que trasladase esta respuesta a la promotora de la queja al objeto de que pudiera tener conocimiento directo de la misma y ejercer las acciones de defensa que estimase oportunas, en caso de discrepancia con esta.

A este respecto, señalábamos que, si la contestación de la Conselleria no fuese remitida en el plazo de tres meses, la autora de la queja podría dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

- Que la autora de la queja en fechas 02, 06 y 09/02/2026 se dirigió nuevamente a esta institución señalando que, trascurridos tres meses del cierre de la queja núm. 2501567, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades no le ha dado traslado de la respuesta.

El **10/02/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

En fecha 13/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la referida Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo concedido para la emisión del informe requerido; ampliación que fue concedida mediante Resolución de fecha **16/03/2026**.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades nos dio traslado del **informe de la Subsecretaria de fecha 25/03/2026** (registro de entrada en esta institución de 27/03/2026) en el que, entre otras cuestiones, señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Al objeto de atender las cuestiones planteadas por esa Alta Institución, se procede a dar traslado de la misma a la **Dirección Territorial de Alicante** y, de conformidad con el informe remitido, esta Conselleria atiende favorablemente a sus solicitudes e informa lo siguiente:

“Al respecto, le informo que atendiendo a la recomendación realizada por esa Institución en su Resolución de Consideraciones de la queja 2501567, **se ha dictado Resolución del director territorial dando contestación expresa a la interesada, con indicación de los recursos procedentes**, cuya copia se adjunta.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

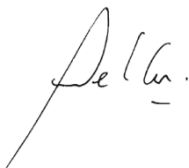
Se adjuntaba copia de la respuesta remitida por Dirección Territorial de Alicante a la interesada en fecha 12/03/2026 (registro de salida S-3958) en la que se hacía referencia a la solicitud de información de valoración del Proyecto educativo específico de jornada continuada del CEIP y a la petición de actas del Consejo Escolar.

En fecha **01/04/2026** dimos trasladamos el contenido del informe y de la documentación remitida por la administración educativa a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Llegados a este punto, habiendo recibido la promotora de la queja respuesta expresa a la solicitud de información de valoración del Proyecto educativo específico de jornada continuada del CEIP y a la petición de actas del Consejo Escolar (objeto inicial de esta queja) y no constando escrito de alegaciones que desvirtuó lo informado por la administración educativa, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja; por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y a la persona interesada.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana